

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

En el territorio de la provincia. Año 50 pias  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, o en el Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS EN LOS ANUNCIOS**

Se cobra céntimos por cada palabra. Al aceptar se acompañará un sello móvil de 25 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya paracion en la capital que respalde de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Subdirector, por oficio; aceptándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 octubre 1928.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### EXPOSICION

Señor: Motivo de preocupación y de detenido estudio han sido para el Gobierno las deficiencias en cantidad y calidad de la última cosecha de trigo, ya por el agobio económico que puede significar para algunas comarcas productoras, ya también porque la calidad de parte del trigo recolectado no reúne las condiciones necesarias para efectuar con él las próximas siembras.

Como la incompleta granazón se ha circunscrito, por fortuna, a comarcas bien delimitadas, se hace factible evitar las adversas consecuencias que tendría para la próxima recolección el empleo de una semilla deficiente, y llevar a aquellos buenos trigos seleccionados, cosechados en zonas donde las condiciones climatológicas fueron propicias y que se distinguen por su normal producción.

A esta necesidad se atiende con la presente disposición, y además, en consideración a la recompensa que debe recibir el agricultor que cosecha trigos de calidad y al auxilio que merecen aquéllos que por las adversidades del clima vieron perderse sus cosechas, se establece en favor de ambos la compra de los mejores trigos cosechados en nuestro país con una sobretasa, y su cesión a los labradores a menor precio que el de compra.

Por la trascendencia que tiene para la Nación el asegurar en lo posible, mediante una adecuada semilla, la cosecha del año próximo, y en favor de los agricultores que así acertadamente lo entienden, se establece que por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola se fijen facilidades extraordinarias para la concesión de créditos con destino a la compra de las simientes que se determinan.

El Gobierno quiere asimismo perseverar en su política de asegurar un beneficio prudencial a los cultivadores de trigo, en evitación de retraimientos en la producción, que serían hondamente perturbadores, siendo asimismo su propósito que el precio del pan no sufra alteración alguna, para lo cual se darán las facilidades posibles a los harineros, y que éstos puedan realizar las importaciones que se hagan precisas.

Una vez que sean fijados los rendimientos de los trigos de la actual cosecha, se proyecta la modificación del régimen establecido para el comercio de los mismos en la Real orden de 14 de julio del corriente año, con el fin de favorecer a la agricultura, aun cuando todas estas medidas aminoren, en parte, los ingresos del Tesoro.

ro, cuya situación, por fortuna, próspera, le permite realizar esta vez tales sacrificios.

Por último, para garantizar los precios en el límite que establezca la tasa, se crea un impuesto transitorio, que a la vez compensará en una pequeña parte al Tesoro de los gastos que ocasiona el suministro de semillas para siembra.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de septiembre de 1928. — Señor. A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.606.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para proveer al abasto de semilla de trigo con destino a la siembra en las provincias necesitadas de nueva simiente se abre un concurso, al que podrán acudir todos los poseedores de trigo nacional de la última cosecha, de buena calidad.

Artículo 2.º Los concursantes elevarán sus propuestas en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta disposición, a la Dirección general de Abastos. En dichas propuestas constarán:

- a) Nombre y residencia del concursante.
- b) El nombre de la variedad de trigo ofrecida y comarca donde fué cosechada
- c) El precio, con sobretasa prudencial, a que ceden en venta los cien kilogramos de trigo, peso bruto por neto, convenientemente envasado y siempre bajo la condición de que la mercancía será entregada sobre vagón en la estación del ferrocarril que figure en el pliego de oferta.

El ofrecimiento de partidas de trigo para el concurso se acompañará de un certificado técnico en el que consten las condiciones de peso del grano, tanto por ciento de impurezas y poder y energía germinativos.

Las partidas de trigo que en principio se acepten por la Dirección general de Abastos serán reconocidas por el personal de los servicios agronómicos que para estos efectos designe la Dirección general de Agricultura, quien tomará las muestras necesarias para comprobar las características del trigo ofrecido y los extremos que figuren en el certificado técnico presentado por los concursantes.

Del sobrante de la muestra media de trigo recogida para analizar se harán tres partes con peso unitario no inferior a un kilo. Cada una de dichas partes se envasarán y serán precintadas, etiquetadas y selladas en forma debida, para que no pueda haber sustituciones ni confusiones en la identificación de las muestras. Una de ellas será entregada al concursante y las dos restantes quedarán archivadas en las Secciones Agronómicas a disposición de la Dirección general de Abastos, enviando a este centro los resul-

tados del reconocimiento y análisis comprobatorios.

Artículo 3.º Quedarán fuera de concurso y, por tanto, sin que haya lugar al estudio de las correspondientes propuestas aquellas partidas de trigo que no posean, como mínimo, un peso de 78 kilogramos por hectolitro, una pureza y poder germinativo del 98 por 100 y una energía germinativa, a los cuatro días de ensayo, del 90 por 100.

Artículo 4.º Para proceder a las adjudicaciones se tendrán en cuenta como circunstancias de preferencia las siguientes:

- a) Posibilidad de atender más prontamente las demandas.
- b) Mayor economía para el Tesoro en la adquisición.
- c) Mejor conveniencia del servicio y menores gastos de transportes.
- d) Atender, en lo posible, las demandas que se especifiquen por clases y procedencias.

Si los precios se consideraran excesivos o deficientes las condiciones, podrá ser declarado desierto el concurso.

Artículo 5.º El Gobierno cederá este trigo para semilla al precio de 53 pesetas los cien kilos sobre vagón estación de origen, incluido el envase y peso bruto por neto, reservándose el derecho de prorratear las ofertas admitidas entre los demandantes de semillas después de la comprobación de la necesidad de éstos.

Artículo 6.º Todo agricultor o cualquier Asociación de carácter agrícola que desee adquirir trigo para la siembra en las condiciones señaladas en los artículos anteriores se dirigirá a la Dirección general de Abastos, indicando su residencia, estación de ferrocarril en que debe situarse la mercancía, clase, procedencia y cantidad de trigo que desee adquirir.

El plazo para recibir estas peticiones terminará el día 20 de Octubre próximo.

Artículo 7.º Aceptada que sea una partida o parte de ella por la Dirección general de Abastos, ésta lo comunicará a los interesados por conducto del personal técnico de los servicios agronómicos correspondientes, para que procedan a su facturación, a porte debido, en la fecha que se les fije, consignando la partida al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de destino. Los talones de ferrocarril serán entregados en las Secciones Agronómicas de las provincias de origen, y éstas los remitirán a la Dirección general de Abastos.

Artículo 8.º Los Ingenieros de los servicios agronómicos de las provincias respectivas reconocerán los trigos a su llegada, comprobando si reúnen las condiciones aceptadas para la compra y que previamente les habrán sido comunicadas por la Dirección general de Abastos.

Artículo 9.º Si los trigos reúnen las condiciones del pliego de la compra, serán aceptados obligatoriamente por los agricultores que hicieron la propuesta de adquisición; en el caso contrario, quedarán de cuenta del remitente, el cual será sujeto, además, a las sanciones señaladas en el Real decreto de 3 de noviembre



de 1923 y Reglamento para su ejecución de 31 de diciembre de dicho año.

Artículo 10. Los talones correspondientes para hacerse cargo de la mercancía los recibirán los peticionarios por conducto de los Ingenieros agrónomos Jefes de las Secciones respectivas, los cuales exigirán, para su entrega, el resguardo de la sucursal del Banco de España en que conste que los interesados han ingresado la cantidad que corresponda a la partida recibida al precio de 53 pesetas los 100 kilos, sobre vagón de origen, para su abono en la cuenta corriente en Madrid de la Dirección general de Abastos titulada «De compra y venta de trigo para semillas».

Artículo 11. Una vez que haya sido recogida la partida por los destinatarios, la Dirección general de Abastos efectuará la liquidación y pago de la misma a los suministradores del trigo.

Artículo 12. Diariamente, los Ingenieros encargados de este servicio comprobarán las entregas que se efectúen en las sucursales del Banco de España respectivas, comunicándolas a la Dirección general de Abastos.

Artículo 13. Por el Ministerio de Fomento se designará, con carácter temporal, el personal técnico agronómico complementario que se estime preciso para la organización y buena marcha de este servicio.

Artículo 14. El Ministerio de Hacienda habilitará un crédito de tres millones de pesetas para atender al pago de las diferencias relativas a la compra y venta de la semilla de trigo a que se refiere esta disposición. Dicha suma se librará a favor de la Dirección general de Abastos.

Artículo 15. Con la expresada cantidad, la Dirección general de Abastos abrirá una cuenta especial en el Banco de España titulada «De compra y venta de trigo para semillas».

Artículo 16. El día 20 del próximo mes de diciembre, previas las correspondientes comprobaciones, se ingresará en el Tesoro el saldo existente en dicha cuenta corriente.

Artículo 17. Las Juntas provinciales de Abastos y las Autoridades locales vigilarán y cuidarán, con el mayor celo, que el trigo adquirido para sembrar en una provincia se destine exclusivamente a dichos fines.

Artículo 18. Para aquellos agricultores que no puedan adquirir al contado el trigo para semilla, el Servicio nacional del Crédito Agrícola facilitará las cantidades de numerario precisas en la forma y condiciones que serán fijadas por dicho servicio.

Artículo 19. Los Pósitos, previo estudio detallado de las cantidades que puedan necesitarse para repartirlas como préstamos extraordinarios entre los interesados con derecho a ello, elevarán sus peticiones al Servicio nacional del Crédito Agrícola, con el informe del organismo provincial de que dependan y en la forma y con la garantía que establecen las disposiciones vigentes y las que para este fin se dicten.

En aquellas localidades que carezcan de Pósitos hará sus veces el organismo oficial agrario

que hubiere, en la misma forma y aplicando también las disposiciones vigentes.

Artículo 20. El Ministerio de Fomento dará las órdenes oportunas para que sean consideradas las facturaciones de las partidas de trigo adquiridas, con destino a la siembra en régimen preferente.

Artículo 21. El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Abastos, dictará las modificaciones que estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigo, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimientos y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que sin sufrir alteración el precio del pan se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración, quedando subsistente el Real decreto sobre devolución de derechos arancelarios para trigos importados de 30 de abril del corriente año.

Artículo 22. A los fines del artículo anterior, por el Ministerio de Fomento se darán los órdenes oportunas para que por los Servicios Agronómicos provinciales se determinen, en el plazo más breve posible, los rendimientos y medios que acusen en cada provincia los trigos de la actual cosecha.

Artículo 23. Al objeto de estabilizar el mercado, de compensar, en parte, los gastos que ocasiona al Tesoro el suministro de semillas a los agricultores, e instituir premios para éstos, y para hacer posibles y efectivas las valorizaciones de los trigos nacionales, se crea un recargo transitorio de siete pesetas oro por cada quintal métrico de trigo que se importe, que se hará efectivo por las Aduanas con el despacho arancelario, a partir del tercer día de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, sujetándose a las reglas generales de aplicación de esta clase de gravámenes.

Este recargo transitorio no se exigirá a los cargamentos que estén pendientes de despacho o hayan salido del punto de origen con visado consular de fecha anterior a la publicación en la *Gaceta* de este Real decreto.

Subsiste para esta mercancía y para todos los trigos que se importen la intervención de la Dirección general de Abastos, que previene el artículo 3.º del Real decreto de 30 de abril último, siendo también aplicable al recargo transitorio, el artículo 4.º de la misma Soberana disposición.

El Gobierno podrá suprimir este recargo transitorio cuando estime que ha cumplido aquellos fines para que se establece.

Artículo 24. En las liquidaciones que se practiquen por aplicación del artículo 4.º del Real decreto de 30 de abril último de la bonificación que se haga a los importadores de estos trigos, se deducirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico con destino a los gastos de intervención y vigilancia de los mismos y de sus mezclas con los nacionales.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición

del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Dado a bordo del crucero «Príncipe Alfonso», a trece de septiembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 21 septiembre 1928).

## REAL DECRETO

Núm. 1.799.

Excmo. Sr.: Atento el Poder público a cuanto signifique mejora y progreso en la vida económica de la Nación, ha entendido, desde el año 1925, en la pugna de intereses entablada entre comerciantes y almacenistas de pieles de conejo y liebre en estado natural y los fabricantes de sombreros de fieltro, cortadores de pelo de conejo y liebre y curtidores y tintoreros de pieles de conejo para peletería, dictando las oportunas disposiciones, conducentes a normalizar el mercado interior de dichas pieles en estado natural, procurando establecer un equilibrio entre las conveniencias de los productores y consumidores de tales artículos.

La Real orden de 10 de mayo de 1925 prohibió, con carácter temporal, la exportación de pieles de conejo y liebre en estado natural, permitiendo, no obstante, la exportación de pelo de conejo y liebre cortado, en aquellas cantidades que pudieran considerarse como sobrante de la producción nacional, después de atendidas debidamente las necesidades del consumo interior, cuya disposición, fué dictada con indudable acierto, toda vez que al amparo de la misma se ha intensificado la producción sombrero nacional, hasta el punto de alcanzar una notable expansión exportadora.

Esta medida restrictiva produjo reclamaciones que motivaron la Real orden de 29 de febrero último estableciendo, con carácter transitorio, un gravamen de 0.70 pesetas por kilogramo a la exportación de las referidas pieles de conejo y liebre en estado natural, gravamen que, por su cuantía, significa un margen protector a favor de la industria nacional, quedando subsistente el régimen establecido por la primera de las disposiciones citadas, que limita a las cantidades sobrantes al consumo nacional, la exportación del pelo de conejo y liebre cortado, mediante las justificaciones y procedimientos marcados.

Esta medida, de tendencia reguladora del consumo interior de la primera materia necesaria para la industria nacional, parece ser insuficiente para mantener el equilibrio necesario, ya que por ella escapan pieles que por su valor y mérito pueden resistir el gravamen de exportación impuesto.

La «Agrupación de Fabricantes de sombreros de fieltro y Cortadores de pelo, de España», domiciliada en Barcelona, hace presente, en documentada instancia, que en España no sobran pieles ni existen «stocks» sobrantes. Y que esta falta de primera materia ha detenido el desenvolvimiento de sus producciones.

Y no sólo no hay «stocks» sobrantes en la Península, sino dificultades de importación de Europa, por haber prohibido varios países la exportación de pieles de conejo y liebre; y Portugal recientemente ha fijado un derecho prohibitivo a la salida de estos artículos.

Se impone, pues, una medida de regulación más precisa, que atienda al fomento de las industrias nacionales, sin quebranto para el Tesoro ni para los productores y comerciantes de la primera materia, que ya se ofreció a estudio de la Comisión mixta convocada para proponer soluciones efectivas; y como consecuencia de las peticiones formuladas y antecedentes oportunos al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta que eleva a esta Presidencia el Consejo de la Economía Nacional, ha tenido a bien acordar la creación de una «Junta reguladora de pelo y pieles de conejo y liebre» con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Se constituirá en Madrid una *Junta reguladora de pelo y pieles de conejo y liebre*, adscrita al Consejo de la Economía Nacional, la cual tendrá como función la regulación de la exportación del sobrante de pieles de conejo y liebre en estado natural y pelo manufacturado, así como los desperdicios de los mismos.

2.<sup>a</sup> Actuará como elemento directivo de la Junta el Comité Superior de Directores generales del Consejo que constituyen el del Consorcio Armero y demás organismos en que así está determinado.

3.<sup>a</sup> Será objeto de esta Junta apreciar y determinar los sobrantes de pieles y pelo de conejo y liebre y desperdicios de los mismos, para que, una vez comprobados estos sobrantes, pueda proponer las autorizaciones de exportación de los mismos.

4.<sup>a</sup> Condicionada la exportación de los sobrantes antes referidos a la previa propuesta de la Junta, toda petición de permiso deberá elevarse por conducto de la respectiva Asociación, representada en la Junta, a que el interesado pertenezca.

5.<sup>a</sup> Estará constituida esta Junta por los siguientes Vocales: dos representantes por la Agrupación de Fabricantes de sombreros de fieltro y Cortadores de pelo de conejo y liebre de España, de Barcelona; otro por la Federación Española de comerciantes de cueros y pieles sin curtir, de Madrid; otro por el Sindicato de comerciantes de cueros y pieles sin curtir de España, de Barcelona, y otro por la Agrupación Patronal de curtidores y tintoreros de pelo de conejo para peletería, de Barcelona. A cada uno de estos Vocales se les designará un suplente para casos de ausencia.

6.<sup>a</sup> Se reunirá la Junta, normalmente, cada dos meses, y en casos extraordinarios cuando, a juicio del Presidente de la misma y a petición de algún Vocal, se considere necesario.

7.<sup>a</sup> La Junta podrá delegar en persona o personas técnicas para casos concretos, cualquier inspección o asesoramiento, cuando lo estime conveniente.



8.ª Para atender a los gastos de funcionamiento de la Junta se formulará por la Secretaría un presupuesto que someterá al Comité Superior, y éste dispondrá los medios con que han de compensarse los servicios de la Junta.

9.ª Esta Junta formulará, para su mejor funcionamiento, un Reglamento de régimen interior que someterá asimismo a la aprobación de la Superioridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de septiembre 1928.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 26 septiembre 1928)

## Ministerio de Gracia y Justicia

Excelentísimo señor: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento orgánico del Consejo judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector regional del territorio de la Audiencia de Zaragoza a don Miguel Otal y Fernández del Pino, Magistrado de la misma, propuesto por el Presidente para dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1928.—Ponte.

Señor Presidente del Consejo judicial. Mientras no se emitan cédulas hipotecarias, el interés que

(“Gaceta” 27 septiembre 1928).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REALES ORDENES

Imo. Sr.: Todos los preceptos de la Real orden de 20 de junio último, convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, tienden a evitar en todo momento la intervención de factores distintos al mérito de los ejercicios, buscando las mayores garantías tanto para los opositores como para las Comisiones y Tribunales calificadores, integrados en su mayor parte por elementos del Profesorado de Normales e Inspectores de Primera enseñanza, y como consecuencia y ampliación de aquellos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, lo siguiente:

1.º Queda prohibido a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales y a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, dedicarse en lo sucesivo a la enseñanza primaria, y muy especialmente a la preparación de opositores a ingreso en el Magisterio nacional, entendiéndose caducadas las autorizaciones que hubieran obtenido a tal fin.

2.º Que en lo sucesivo será considerada como falta grave cualquier contravención a lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

\*\*\*

Ilustrísimo señor: Teniendo en cuenta las peticiones de diversos Centros docentes en relación con el plazo de matrícula para enseñanza oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo de matrícula de enseñanza oficial en todos los Cen-

tros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio se prorrogue hasta el día 10 inclusive del mes de octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

\*\*\*

Ilustrísimo señor: Con el fin de que pueda comenzar el funcionamiento del servicio docente, tanto en los nuevos Institutos nacionales de Calatayud, Tortosa y Zafra, como en los 19 Institutos locales establecidos por Real decreto de 25 de agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los Institutos nacionales de Calatayud, Tortosa y Zafra y en los Institutos locales de Fregenal de la Sierra, Ibiza, Aranda de Duero, Peñarroya-Pueblonuevo, Noya, Baza, Oñate, Villacarrillo, Ponferrada, Calahorra, Ribadeo, Antequera, Lorca, Avilés, Cangas de Onís, Ciudad Rodrigo, Arrecife de Lanzarote, Madriles y Requena se abrirá matrícula oficial de alumnos, tanto de ingreso como de asignaturas, desde el 1.º al 15 del mes de octubre próximo.

2.º Los exámenes de ingreso en dichos Institutos se verificarán durante la quincena de octubre indicada en el artículo anterior.

3.º La apertura de curso en los Institutos nacionales de Calatayud, Tortosa y Zafra se verificarán durante la primera semana de octubre próximo, y en los Institutos locales mencionados, el día 15 del mismo mes, sin perjuicio de que los Profesores puedan posesionarse de sus Cátedras antes de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 27 septiembre 1928).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.642.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director de Seguridad me dice, en telegrama de 20 del actual, lo que sigue:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «Mujer a pesar suyo» y «La señora del antifaz», propiedad de la casa cinematográfica Verdaguier; habiendo suprimido en esta última los epígrafes que dicen: «Yo se lo dí a él todo, fui su juguete y usted». «Anoche les ví a los dos, y ni siquiera dejó usted que la tocase, y el señor Barón desea que toquen ustedes y canten como si nada sucediese; dice que quiere morir como ha vivido.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.



RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1928

MATRICULA	NUMERO	FECHA	PROPIETARIO		DOMICILIO	MOTOR		COCHE		CATE- GORIA
			NOMBRE Y APELLIDOS	NUMERO		POTENCIA EN H. P.	MARCA	FORMA		
2.999	1		D. José Vera		Tauste	Internacional	42.105	18	Camión	3.ª
3.000	1		Miguel Angel Navarro		San Miguel, 13	Studebaker	8.055	30	C. Interior	2.ª
3.001	2		Francisco Berna		Mártires, 16	De Dion Bouton	38.812	20	Omnibus	3.ª
3.002	3		Sociedad Patarrieta		Encinacorba	Chevrolet	4.523.564	16	Basculante	3.ª
3.003	3		D. Victor Marin y Corralé		D. Jaime, 49	Studebaker	8.450	30	C. Interior	2.ª
3.004	3		Vicente González y Compañía		Costa, 10	Buick	2.193.261	21	Torpedo	2.ª
3.005	4		Antonio Jimeno		Calatayud	Fiat	104.254	16	C. Interior	2.ª
3.006	4		Vicente González y Compañía		Costa, 10	Internacional	Z. T. 36.611	18	Camión	3.ª
3.007	4		José Baile		Montañana, 310	Mathis	158.689	9	C. Interior	2.ª
3.008	6		Vinda e Hijos de Antonio Usón		Escuelas Pías, 39	Renault	1.435	13	Plataforma	3.ª
3.009	6		D. Eulogio Benito		Escuelas Pías, 39	Chenard	50.259	10	C. Interior	2.ª
3.010	6		Ezequiel Jimeno		Calamocho	Ford	130.624	17	Volquete	3.ª
3.011	7		D.ª Olimpia Pardo		Escuelas Pías, 39	Id.	152.068	17	Sedán	2.ª
3.012	7		D. Manuel Arana		D. Jaime, 30	Berliet	28.328	15	mnibus	3.ª
3.013	7		Monopolio Petróleo		Heroísmo, 25	Hispano	10.511	27	Plataforma	3.ª
3.014	8		D. Sebastián Zaldivar		Santa Eulalia	Studebaker	8.224	30	C. Interior	2.ª
3.015	9		Orencio Puertas		Brea	Donnet	56.107	9	Boule	2.ª
3.016	9		Alejandro Allopuz		Cosa, 131	Talbot	61.864	15	C. Interior	2.ª
3.017	11		Bias García		Avenida Central, 21	De Dion Bouton	38.808	20	Id.	2.ª
3.018	11		Ignacio Fondevilla		San Pedro Notasco, 2	Chevrolet	4.556.164	16	Coach	2.ª
3.019	11		Antonio Casas		Plaza del Pueblo, 4	Donnet	53.115	9	Cabriolet	2.ª
3.020	11		Juan Sanz		San Miguel, 7	Id.	2.067	9	Camioneta	3.ª
3.021	11		José María Fraile		Plaza de Sas, 6	Citroen	4.339	11	C. Interior	2.ª
3.022	12		Iglesias y Romanos		Mercedes, 11	Essex	898.162	17	Id.	2.ª
3.023	13		D. Mariano Berdejo		Plaza Libertad, 15	Dodge	858.376	17	Id.	2.ª
3.024	14		Juan Gallar		Paseo Sagasta, 17	Harley	65.278	21	Id.	2.ª
3.025	17		Minas y F. C. Utrillas		Zaragoza	Citroen	8.468	11	Motocicleta	1.ª
3.026	17		D. Pedro Cabero		Boroa, 11	Chenar	70.923	9	C. Interior	2.ª
3.027	17		Industrial Química		Zaragoza	Alcalá de Gurúa	94.315	8	Torpedo	2.ª
3.028	17		D. Blas Banzo		Alcalá de Gurúa	Renault	7.972	11	C. Interior	2.ª
3.029	17		Antonio Hormigón		Moret, 3	Citroen	250.540	10	Id.	2.ª
3.030	18		Mariano Royo		Paseo Sagasta, 29	Chevrolet	4.559.777	16	Sedán	2.ª
3.031	18		José Górriz		Independencia, 12	Renault	92.747	8	C. Interior	2.ª
3.032	20		Alberto Ruiz		Las Escuelas, 5	Automoto	45	2	Motocicleta	1.ª
3.033	20		Joaquín Ruiz		Agustina Aragón, 32	Peugeot	150.546	7	Cabriolet	1.ª
3.034	20		Agustín Campos		Paseo Sagasta, 39	Id.	8.899	1	Motocicleta	1.ª
3.035	21		Tomás Lucea		Paseo María Agustín, 37	Fiat	129.393	11	Id.	2.ª
3.036	25		Antonio Hormigón		Zarilla, 14	Id.	6.839	8	Motocicleta	2.ª
3.037	25		Luis Pecos		Coso, 33	Id.	2.658	2	Motocicleta	1.ª
3.038	25		Juan Alejandro Checo		Manifestación, 10	Id.	27.542	17	C. Interior	2.ª
3.039	25		Manuel Latorre		Manifestación, 38	Id.	27.542	17	C. Interior	2.ª

Zaragoza, 31 de agosto de 1928. — El Ingeniero-Jefe, Luis M.º Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Campillo de Aragón.

El día veintisiete del actual tendrán lugar, en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, las subastas de los pastos de los montes de «Abajo», «Arriba» y «Mata», de este término municipal, a las diez, once y doce horas respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en el B. O. extraordinario de esta provincia, de fecha veinticuatro de septiembre último, que se hallarán de manifiesto en la secretaría municipal; y el tiempo de duración será de cinco años; siendo el tipo de tasación anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, monte de «Abajo»; dos mil cuatrocientas, monte de «Arriba», y cuatrocientas sesenta y cinco pesetas «La Mata», siendo de cuenta de los rematantes los gastos de subastas y anuncio de las mismas.

Si no dieran resultado éstas, se celebrará una segunda el día diez de noviembre próximo, en el mismo local y horas indicadas.

Campillo de Aragón, a 8 de octubre de 1928. El Alcalde, Felipe Gotor.

Cubel.

El día treinta de octubre actual, a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales.

- 1.ª Pastos del monte «El Otero», a las nueve horas: tasación 2.200 pesetas.
- 2.ª Leñas del monte «El Otero», a las nueve y media: tasación 1.500 pesetas.
- 3.ª Leñas del monte «La Sierra», a las diez: tasación 750 pesetas.
- 4.ª Caza del monte «La Sierra», y su partida de «El Rebollar»: tasación 100 pesetas anuales, durante cinco años.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. extraordinario de veinticuatro de septiembre último, que se halla de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que si no tuviesen efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en el mismo local, horas y condiciones de las primeras, a los diez días siguientes.

Cubel, 8 de octubre de 1928.—El Alcalde, Tomás Yagüe.

Manchones.

La plaza de Practicante de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, con la dotación de 221 pesetas por titular, cobradas del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitar el cargo referido, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía por el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Manchones, a 9 de octubre de 1928.—El Alcalde, Domingo Pardillos.

3.041	28		Ignacio de Inza		Cinco de Mayo, 7	Decland	201.250	21	Torpedo	2.ª
3.042	28		Miguel Letosa		Lecifrens	Hispano-Suiza	8.091	27	Omnibus	3.ª
3.043	28		Eugenio Murga		Plaza Constitución, 1	Chenar	50.363	10	C. Interior	2.ª
3.044	28		Sociedad Autos Calatayud		Calatayud	Hispano-Suiza	9.092	27	Omnibus	3.ª
3.045	28		D. Alfredo Gracia		España, 3 y 5	Dodge	53.316	20	C. Interior	2.ª
3.046	29		José Giner		Coso, 18	B. S. A.	41.275	2	Motocicleta	1.ª
3.047	29		Mariano Borderas		Plaza Castelar, 2	Renault	24.593	13	C. Interior	2.ª
3.048	29		D.ª Narcisca Villuendas		Méndez Núñez, 18	Falco	8.663	16	Sedán	2.ª
3.049	29		D. Francisco Martínez		Morata de Jalón	Chevrolet	4.621.878	16	Id.	2.ª
3.050	29		Alejandro Ramos		Movera	B. S. A.	21.272	3	Motocicleta	1.ª
3.051	30		Rufino Lezano		Santa Isabel, 9	Id.	17.015	3	Id.	1.ª
3.052	30		Compañía Telefónica Nacional		Zaragoza	Chevrolet	4.556.045	16	Coach	2.ª
3.053	30		D. Agustín Doñate		Costa, 4	Buick	2.169.133	21	Roadster	2.ª
3.054	30		Aurelio Escudero		Coso, 61	Rugbi	543.800	49	C. Interior	2.ª
3.055	31		Teodoro Lecimena		Tauste	Chevrolet	4.689.484	16	De Carga	3.ª
3.056	31		Jenaro Arbones		Tauste	Renault	92.955	8	C. Interior	2.ª
3.057	31		Antonio Tarodo		Monasterio Piedra	La Francaise	13.414	2	Motocicleta	1.ª



## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Núm. 3.641.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Trasobares.

## Edicto.

D. Francisco Urbano Bueno, Juez municipal de Trasobares;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Agustín Cester Laborda, de esta vecindad, en juicio seguido por D. Gregorio Laborda Chueca, por débitos de la cantidad de mil pesetas, se sacan a subasta los bienes reseñados a continuación, los cuales se hallan depositados en el establecimiento del mismo Sr. Cester.

	Pesetas.
Cien ovillos liza .....	8
Cincuenta vasos cristal.....	20
Seis palmatorias .....	6
Veinticuatro fuentes porcelana .....	48
Treinta y seis platos ídem .....	18
Seis palanganas ídem.....	12
Cincuenta platos tierra.....	37'50
Veinticuatro tazas café.....	12
Veinte copas cristal.....	10
Seis cubos.....	12
Cuatro baldes.....	14
Seis orinales porcelana.....	12
Seis soperas.....	13'50
Treinta y seis pucheros.....	90
Seis cazos .....	4'50
Seis kilos pimiento.....	18
Cincuenta libras chocolate.....	50
Sesenta kilos azúcar .....	90
Veinticuatro escobas .....	9
Veinte latas pimiento .....	10
Seis cerrajas .....	9
Seis kilos dulces variados.....	13'50
Veinticinco zoquetas.....	8'75
Diez frascos Luxol .....	4'50
Doce corsés .....	15
Treinta kilos bacalao .....	53'50
Ochenta pares medias.....	100
Cincuenta pares calcetines.....	50
Cinco cerdos vivos.....	450
Una cómoda .....	40
Ocho cuadros.....	32
Tres espejos .....	21
Cien paquetes gaseosas.....	18
Doce carretes hilo 30 .....	7'20
Doce ídem íd. 40.....	6
Veinte cajas servus .....	2
Cien lapiceros.....	4
Veinticuatro kilos cera.....	48
Seis pares albarcas .....	12
Doce kilos fideos.....	9
Ocho ídem tocino.....	20
Cuarenta ídem garbanzos.....	50

	Pesetas.
Treinta ídem aceite .....	60
Ciento veinticinco trozos jabón.....	62
Dos zafras aceite .....	65
Diez y ocho metros pana.....	40
Cinco metros tela colchas .....	10
Veinticinco metros satén .....	37
Ciento veinte pares alpargatas.....	150
Cincuenta y cinco metros tela camisas.....	68'75
Una balanza y pesas.....	40
Cuatro delantales cocina .....	6
Veinticinco metros tela calzoncillos .....	31
Diez y ocho ídem íd. faldas.....	23'40
Cuarenta y ocho ídem íd. batas.....	57'60
Seis servilletas.....	4'50
Seis toallas .....	10'50
Doce boinas .....	27
Doce camisetas.....	36
Doce cubrecorsés .....	27
Sesenta capacetes.....	25

Total .....

2.248'70

Cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día diez y seis del actual, a las diez, y para tomar parte en la misma será indispensable el previo depósito del diez por ciento del valor.

Trasobares, a seis de octubre de mil novecientos veintiocho.—Francisco Urbano.—De su orden, Ricardo Andrés, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

## Sindicato de Riegos de Luna.

Durante los días 19, 20 y 21 del actual, y horas de ocho a catorce, se hallará abierta, en el domicilio del recaudador D. Juan José Castillo, Payán, núm. 14, la cobranza voluntaria del repartimiento por cequiaje y aprovechamiento de aguas sobrantes, formado para el año actual.

Luna, 9 de octubre de 1928. — El Presidente, Ramón Auría.

## APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

## DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO